



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Los mecanismos de notificación y su eficiencia en los
proceso de alimentos, Corte Superior de Justicia de Lima
Norte - 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE :

ABOGADA

AUTORA:

Br. Astupiña Cribillero, Lisbeth Josetty (ORCID: 0000-0002-6803-8692)

ASESOR:

Mg. Vargas Huaman, Esaud (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios, él me ha enseñado a perseguir todos mis sueños, sin decaerme; sobre todo me ha apoyado y guiado en esta larga travesía.

A mi familia, por estar a mi lado todo este tiempo en que he realizado esta investigación, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este.

Agradecimiento

En primer lugar, agradecer a mi asesor, quien con sus conocimientos y apoyo me guio a través de cada una de las etapas de este informe de investigación para alcanzar los resultados que buscaba,

También quiero agradecer a todos mis amigos y a mi familia, por apoyarme aun cuando mis ánimos decaían. En especial, a mis padres, que siempre estuvieron ahí para darme palabras de apoyo y un abrazo reconfortante para renovar energías.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.7 Rigor científico.....	16
3.8 Método de análisis de datos.....	17
3.9 Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	29
ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	6
ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	8
ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	11
ANEXO 4: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR.....	14
ANEXO 6: Autorización de Publicación en Repositorio Institucional	16

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y subcategorías	11
Tabla 2: Expertos participantes.....	12
Tabla 3: Validación de guía de entrevista	14

Resumen

La presente investigación denominada “La eficiencia de los mecanismos de notificación, en los procesos de alimentos”, tuvo como objetivo general establecer si la ineficiencia de los mecanismos de notificación, inciden negativamente en los procesos de alimentos.

La metodología empleada en la investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada. Asimismo, se utilizó como instrumento de recolección de datos a la guía de entrevista y guía de análisis documental.

La conclusión a la que se arribó fue que, los mecanismos de notificación son ineficientes, toda vez que, a la fecha los Órganos Jurisdiccionales no ponen mayor énfasis en la realización de este primer acercamiento, y se rigen a los modelos convencionales, los mismos que durante mucho tiempo han resultado no ser efectivos para los fines que fueron creados, esto ha generado que los procesos se dilaten y se vulneren muchos derechos de ambas partes pero por sobre todo el principio del interés superior del niño.

Palabras clave:

Mecanismos de notificación, interés superior del niño, derecho de defensa, alimentos.

Abstract

The present research called "The efficiency of notification mechanisms, in food processes", had as a general objective to establish whether the inefficiency of notification mechanisms negatively affect food processes.

The methodology used in the research was qualitative and basic, with a fundamental theory design. The interview guide and documentary analysis guide were also used as a data collection tool.

The conclusion reached was that the notification mechanisms are inefficient, since, to date, the Jurisdictional Bodies do not place greater emphasis on the realization of this first approach, and they are governed by conventional models, the same ones that for a long time have proved not to be effective for the purposes that were created, this has generated that the processes are delayed and many rights of both parties are violated but above all the principle of the best interests of the child.

Keywords:

Notification mechanisms, best interests of the child, right of defence, maintenance.

I. INTRODUCCIÓN.

Respecto a la realidad problemática podemos decir que los mecanismos de notificación tienen como objeto poner en conocimiento de las partes sobre los procesos judiciales seguidos en su contra, en este caso tratamos el tema en cuanto al proceso de alimentos, el cual tiene como objetivo otorgar una subvención por parte de los padres a los hijos para cubrir gastos de vestimenta, educación, recreación entre otros. En nuestro país tenemos un sistema de notificación el cual está establecido en el título V de nuestro Código Procesal Civil el cual hace referencia a los distintos tipos de notificación los cuales serán estudiados para saber si son eficientes al momento del emplazamiento.

Como bien sabemos en este tipo de procesos lo más importante es el interés superior del niño esto respecto a que dicho proceso de alimentos fue creado legalmente para ser célere ya que su finalidad concierne a una de las poblaciones más vulnerables de nuestro país. No obstante gracias a la realización de ciertos estudios se ha puesto en evidencia que no en todos los casos se puede evidenciar la finalidad de dicho proceso por muchas razones ya sean sociales, económicas o culturales por ello vamos a dilucidar algunos de los motivos respecto a la esfera procesal.

En el contexto nacional, en el Perú se ha observado un desinterés por buscar nuevas formas de hacer efectivos los procesos en general, es por ello que a raíz de la gran cantidad de procesos de alimentos que se demandan a nivel nacional es que se ha hecho más notorio esta problemática de los mecanismos de notificación, estando en una era tecnológica aun seguimos usando en muchos casos los medios convencionales para dar a conocer a las partes sobre los procesos judiciales, es por ello que planteamos un aporte a esta etapa del proceso para hacerlo más eficiente y pueda surtir los efectos para los cuales fue creado.

A nivel local la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cuenta con una carga laboral muy amplia la cual hace que los procesos de alimentos no se dinamicen adecuadamente, siendo este un distrito judicial grande llegan muchos casos de alimentos a diario, es decir hay un incremento de procesos pero no necesariamente de recursos ya sean humanos o digitales que puedan ayudar con el desarrollo de los procesos, todo esto también influye en cuanto a la problemática de este estudio y que más adelante se tomaran en cuenta los más relevantes.

Esto con la finalidad de poder contribuir con la sociedad y poner en conocimiento la realidad de los procesos de alimentos, así como los derechos que lleva consigo tanto de los beneficiarios como de la persona obligada ya que esta también tiene derechos que deben ser respetado el más importante es que tome conocimiento del proceso llevado en su contra para darle la oportunidad de hacer su descargo, en la medida de lo posible se busca la conciliación para que el proceso no sea tan largo, de no poder llegar a dicho acuerdo sigue el curso legal pertinente para poder llegar a una sentencia la cual se ejecutara de acuerdo a lo dicho por las partes en el proceso.

Siendo así por todo lo expresado lo que se investiga es si nuestro ordenamiento jurídico cumple la función de emplazar eficientemente a las partes para de esta manera poder salvaguardar los derechos de las partes y cumplir con ofrecerle al beneficiado una vida digna por ambas partes.

Por todo lo mencionado, es necesario señalar la **formulación del problema general** por ello debemos preguntarnos: ¿De qué manera la ineficiencia de los mecanismos de notificación, inciden en los procesos de alimentos, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2019?. De igual manera el **primer y segundo problema específico**, en el mismo orden: ¿De qué manera la ineficiencia de los mecanismos de notificación afecta la celeridad procesal en los procesos de alimentos? Y ¿De qué manera la ineficiencia de los mecanismos de notificación vulnera el interés superior del niño en los procesos de alimentos?

Con respecto a la **justificación teórica**, tendrá la finalidad de aportar una nueva forma de ayudar al Estado en cuanto a los mecanismos de notificación que utilizan, específicamente en los procesos de alimentos ya que requiere de nuevos aportes para que se hagan eficientes, por otro lado, respecto a la **justificación práctica** estará basada en la necesidad que presenta actualmente los procesos de alimentos con respecto a su eficiencia y la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y como **justificación metodológica**, la realización de esta investigación tiene como fin poder dar solución ante tal problemática y poder implementar nuevas medidas que ayudarán a los Juzgados a realizar las notificaciones de manera eficiente.

Por ello el **objetivo general** de este trabajo viene ser: Establecer si la ineficiencia de los mecanismos de notificación, inciden negativamente en los procesos de alimentos,

en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-2019, con el fin de analizar estos procesos y determinar si son eficientes o no. Así mismo el **primer objetivo específico**, determinar si la ineficiencia de los mecanismos de notificación afecta la celeridad procesal en los procesos de alimentos. El **segundo objetivo específico**, determinar si la ineficiencia de los mecanismos de notificación vulnera el interés superior del niño en los procesos de alimentos.

En base a los objetivos planteados tenemos los supuestos, los cuales son respuestas futuras que se busca con esta investigación, en tal sentido, planteamos como **Supuesto general**, que los mecanismos de notificación no estarían siendo eficientes en los procesos de alimentos por ello se debería adoptar nuevas medidas para llevar a cabo una buena notificación y que esta cumpla con su propósito que es poner en conocimiento del demandado sobre el proceso que se está llevando en su contra y así haga su descargo. Del mismo modo tenemos el **primer supuesto específico** La ineficiencia de los mecanismos de notificación afecta la celeridad procesal en los procesos de alimentos, esto en el contexto en que al haber una demora o incluso una falta de este procedimiento conlleva a que se genere un retraso en el transcurso del proceso a causa tanto del órgano jurisdiccional o de los interesados en el proceso y por lo tanto genera la vulneración tanto de principios como de derechos fundamentales.

Por último, tenemos en **segundo supuesto específico**, La ineficiencia de los mecanismos de notificación vulnera el interés superior del niño en los procesos de alimentos, al tener un sistema de notificaciones ineficientes hace que los procesos de alimentos generen vulneraciones importantes, tanto al proceso como a los derechos y sobre todo a los principios como lo es la vulneración del interés superior del niño.

II. MARCO TEÓRICO.

Para el desenvolvimiento de la presente investigación, se han usado trabajos previos basados en tesis, revistas o artículos, esto con la finalidad de darle mayor sustento y firmeza. En este sentido empezaremos definiendo los mecanismos de notificación, en el **ámbito internacional** tenemos a Salas (2016) en su artículo titulado “las notificaciones y sus clases” nos dice textualmente que “la notificación de las decisiones judiciales es una de las manifestaciones más importantes del derecho fundamental al debido proceso”, este autor aborda la importancia de las notificaciones y sobre todo la oportunidad de conocer lo resuelto para de esta manera poder reaccionar a través de los actos pertinentes.

Así mismo Contreras (2013) en su artículo titulado “El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno” nos hace referencia a que la notificación viene a ser un derecho adjetivo, es parte de un procedimiento legal el cual da cuenta de la regularidad del proceso del cual se esté tratando si hay algo en lo que están de acuerdo muchos procesalistas es en que la notificación nunca puede faltar ya sea por parte de los afectados o interesados, es de esta manera en que se puede dilucidar la bilateralidad para que así las partes puedan intervenir en el proceso.

En este sentido Garcimartin (2018) en su artículo “Lección: la notificación internacional” donde nos dice que la notificación si bien es un tema complejo ya que se deben ponderar dos intereses el primero viene a ser que el actor debe obtener tutela eficaz y rápida y el segundo viene a ser que el demandado no debe padecer indefensión. Es por ello que se debe priorizar la eficacia y la rapidez en el trámite de documentos procesales, todo esto nos lleva a la protección de uno de los derechos principales como lo es el derecho de defensa.

De la misma manera en el **ámbito nacional**, por su parte Reyes (2019) en su artículo “Derecho de alimentos en el Perú: propuesta para la desnormalización del proceso” nos habla del proceso de alimentos, el cual sirve a toda persona humana para poder subsistir y de la misma manera para desarrollarse en los aspectos como salud, recreo, vivienda entre otros. Por lo tanto, todo lo que concierne al concepto de alimentos está orientado a la subsistencia del ser humano, este concepto ha sido sostenido por diversas normas tanto en ámbito nacional como internacional, por lo que tiene la

categoría de derecho fundamental y con mayor énfasis tratándose de menores de edad ya que estos dependen de sus padres para poder desarrollarse y subsistir; por ello están obligados a restar alimentos a sus hijos de manera equitativa el padre y la madre en iguales proporciones.

Así mismo Berríos (2017) en su tesis titulada “La unificación de los procesos de familia en el Perú” nos habla acerca de la situación de vulnerabilidad de los menores ante los procesos de alimentos en el Perú ya que por las irregularidades que existe se llegan a faltar a los principios tales como la celeridad procesal, interés superior del niño entre otros por lo que es necesario tener más énfasis en el desarrollo de este tipos de procesos donde la mayor parte de alimentistas son menores de edad y dependen de ellos para desarrollarse adecuadamente.

Por otro lado, es importante contar con diferentes enfoques y teorías relacionadas con la temática, a manera de profundizar este trabajo vamos a conceptualizar cada una de nuestras teorías y sub categorías.

De esta manera nuestra **primera categoría** viene a ser los **mecanismos de notificación**, debemos hacer referencia en primer lugar a la conceptualización que realiza nuestro ordenamiento jurídico en este caso específicamente nuestro Código Civil (1993) en su Artículo N°155 cual textualmente nos dice que “El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales”; de esta manera nuestro código en muy claro e indica que la notificación es el acto de hacer de conocimiento del interesado sobre el proceso, por lo que este acto es uno de los más importantes a llevar a cabo por parte de los órganos jurisdiccionales no solo para hacer de conocimiento sino también otorgar el derecho a la defensa al interesado.

En ese sentido Benavente (2009) “mediante la notificación se comunica de una manera auténtica a una persona (...) la resolución judicial o administrativa de una autoridad, con todas las formalidades establecidas por ley; esto en razón de que una providencia o resolución judicial o administrativa es procesal inexistente mientras no se haga del conocimiento de las partes interesadas...”. De este modo es muy precisa en señalar que si la notificación no es debidamente otorgada a conocimiento de parte es

inexistente lo cual hace más delimitado la acción de notificación ya que no se trata de ordenar sino de que esta cumpla con su finalidad.

Así mismo Parada (2004) nos dice que “la eficacia de los actos quedara demorada cuando así lo exija el contenido del acto o este supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior”. En este sentido este mismo autor hace referencia a que el acto de la notificación viene a ser en el derecho administrativo un requisito sine qua non, esto denota aún más la importancia de realizar este acto adecuadamente.

En cuanto a la privación del **derecho a la defensa**, al respecto Moreno no habla acerca de derecho de defensa visto desde el ámbito constitucional y por lo tanto como un derecho fundamental por lo tanto se debe respetar en cualquier procedimiento (2010). Este autor define el derecho a la defensa como unos de los pilares de todo proceso, por ello debe ser respetado por todos los órganos jurisdiccionales.

Según Cruz (S.F) nos dice que el derecho a la defensa, es la oportunidad de salvaguardar nuestros intereses de forma material y jurídica ante las autoridades, con esto aseguramos una tutela efectiva sobre los principios de igualdad y contradicción. (s, f. p3)

Este autor nos dice que las personas tienen el derecho a la defensa de igual forma ante cualquier órgano jurisdiccional por lo tanto deben ser tratados con igualdad, esto con la finalidad de que atiendan sus necesidades y se respeten sus derechos.

Por su parte Ramírez (2018) nos hace referencia a este derecho, como medios adecuados y legítimos con el fin de ser oídos para poder tener un juicio que vaya de acorde con la verdad y por ende un fallo favorable. También señala que hacen parte del derecho de defensa, los medios adecuados para ejercer la defensa y el tiempo, así como la igualdad a tener un abogado entre otros derechos que van de la mano, con esto podemos decir que forman parte todos del debido proceso.

El derecho a la defensa está comprendido en el debido proceso, es decir es unos de los derechos que están inmersos en dicho principio, ya que si se llegara a afectar este principio iría automáticamente en contra del debido proceso.

Con respecto al **debido proceso**, este principio se encuentra explícitamente reconocido en nuestra Constitución Política del Perú en el Artículo 139, inciso 3 el cual prescribe que el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son principios y

derechos de la función jurisdiccional. En cuanto a una definición tenemos a García (2013), el cual nos dice que es aquel franqueado acceso a la jurisdicción que permite el desarrollo del proceso con las garantías esenciales, racionales y justas, las cuales van a contribuir a que el proceso sea equitativo y no arbitrario. En ese sentido Paredes nos dice que este derecho corresponde a todo justiciable, ya sea el demandante o demandado con el fin de que se desarrolle un proceso justo e imparcial ante un juez independiente y competente el cual nos da un mínimo de garantía en el proceso.

Según precisa Chang (2008), los seres humanos tienen derechos uno de ellos es el derecho a un juicio justo y transparente a través del cual deben respetarse los derechos y las garantías necesarias. Es por ello que la notificación es tan importante, este es un principio que a su vez se encuentra regulado en varias normas incluso en normas internacionales por lo cual tiene un valor muy importante, es de allí que nace la necesidad de poner mayor atención a esta parte del proceso, la cual si se realiza de manera eficiente protege los derechos de ambas partes en el proceso y porque no de los terceros también.

Es por ello que Agudelo (2018) nos dice que, aquel que tenga la responsabilidad judicial tiene la responsabilidad de observar en todos los actos que realice el derecho del debido proceso, esto con el fin de salvaguardar las garantías, derechos y obligaciones de quien se encuentra dentro de una relación jurídica, ya que estos procesos llevan a que se impongan sanciones o crear, modificar derechos. En ese sentido cabe resaltar que el debido proceso va de la mano con el respeto de la dignidad humana por lo que Olivares (2018), nos dice que implica el reconocimiento de las personas como libres e iguales de da la posibilidad de exigir derechos tales como educación, cultura, alimentos entre otros.

Como **segunda categoría** tenemos la eficiencia del proceso de alimentos para ello Herrán (2013) menciona que el principio de eficiencia se relaciona directamente con el principio de celeridad ya que uno no puede existir sin el otro, por ello “ambos principios están encaminados hacia la diligencia por lo que tanto el juez como las partes deben tener en cuenta ello para que se pueda cumplir con la normatividad procesal, teniendo en cuenta los términos concedidos”.

Respecto a esto podemos decir que no se trata de sacrificar un principio del otro sino debe haber calidad en las notificaciones y a la vez realizarlas de manera pronta, esto

debido a la expectativa y a todo lo que implica estar a la espera de que se realice esta etapa del proceso.

Sosa nos habla que los alimentos son la prestación u obligación reconocida por los pueblos de la antigüedad, la cual inicio su desarrollo en el Derecho Romano (2013. P,7). No obstante Ramírez (2012) nos dice que, hay que tener en cuenta que en el caso de alimentos se presume el estado de necesidad iure et iure, de manera que se debe cuantificar las necesidades de quien requiera el reconocimiento del derecho de alimentos.

En ese sentido Chávez nos habla de que los alimentos constituyen una institución principal del amparo familiar en el sentido de satisfacción de las necesidades básicas y con ello salvaguardar su vida entre otras cosas sin la necesidad de lucrar a costa del alimentante. También hace énfasis en que si no se respeta el derecho de alimentos de las personas esta institución se vería afectada seriamente (2017, p, 35)

Es por ello que esta institución es una de las principales ya que como dice el autor afecta directamente al derecho de las personas, en este caso estamos hablando de menores alimentistas, los cuales requieren de este derecho para poder subsistir. Por lo tanto, según Tuñón y González (2013) quienes hablan de poder sistematizar iniciativas que ayuden a dar cumplimiento a los derechos infantiles tomando en cuenta sus opiniones como operadores sociales, con la finalidad de que tengan participación dentro del proceso y puedan también tener una opinión propia.

En este sentido tenemos el principio de **celeridad procesal**, al respecto Monrroy nos dice que este principio se expresa por medio de distintas instituciones en el proceso como el impulso de oficio o la improrrogabilidad de plazos (1987, p.41).

El debido proceso tiene una serie de etapas previamente establecidas, las cuales si alguna de ellas es alterada hace que se desencadenen diversas situaciones, las cuales afectan los derechos de las personas, en ese sentido se puede rescatar la importancia de este principio no solo para el ámbito civil-familia sino también para los demás procesos. Es por ello que Moran (2020) lo define como “una aspiración, es decir una manera de hacer ligera la carga que genera todo el proceso, tiene que ver con una buena organización de la actividad jurídica”.

En ese sentido Díaz (2020) menciona que “La celeridad procesal está vinculada con el respeto a la dignidad humana”, es decir cuando las personas acuden a los órganos

judiciales van en busca de la defensa de sus derechos o la protección de algún interés, es por ello que se debe garantizar una pronta y por qué no justa resolución de conflictos, siempre y cuando las decisiones que se vayan a tomar respeten el debido proceso. Guzmán (2019) por su parte argumenta que el hecho que haya más jueces no quiere decir que la celeridad procesal vaya a perder su orientación o finalidad, pero hay que tener en cuenta que al referirnos a este tema tenemos que hacerlo de manera general y teniendo en cuenta las doctrinas que nos han dejado los juristas.

Referente a ello Ríos (2018), no dice que toda actividad procesal debe ser realizada diligentemente y de manera oportuna ante la ley, esto con el propósito de no dilatar indebidamente el proceso, para no dañar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la seguridad jurídica que afecta a los justiciables, quienes padecen la carga procesal de los despachos judiciales.

Por su parte Callegari (2011) establece que la duración razonable del proceso va ocurrir cuando se estructure una especie de fórmula más que procesal con el fin de garantizar la efectividad de los derechos humanos. En ese sentido la lentitud del Poder Judicial y el papel decisivo de los medios de comunicación, los cuales ponen en el inconsciente de las personas que no vale la pena realizar un juicio, sumado a la impunidad enmascarada por la ineficiencia Estatal.

Como segunda sub categoría vamos a desarrollar la **vulneración del interés superior del niño**, esto respecto al proceso de alimentos. Vargas (2020) relata que este principio nace con un carácter consuetudinario y que ha ido adquiriendo gradualidad y obligatoriedad con el paso de los años. Por su parte Ravetllat (2020) dice que este principio “pone un acertado acento en la realidad como un sujeto digno de atención, promoción, provisión y protección”. En esa misma línea López (2015) nos habla que este principio es el eje de todo proceso en el cuál haya intervención de un niño, niña o adolescente toda vez que este principio es parte de la protección de su niñez lo cual es reconocido a nivel mundial. Todos estos autores coinciden en que es fundamental la protección de este derecho por lo cuál se debe hacer efectivo su protección en toda instancia judicial.

Ocrospoma (2017) nos dice que se trata de un principio garantista el cual debe adaptarse a todo un sinfín de situaciones en lo cual deberá atender satisfactoriamente los derechos fundamentales de los niños. Por ello se puede definir como:

Un derecho sustantivo: El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar diversos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a los niños en general.

También podemos definirlo como un principio jurídico interpretativo fundamental, es decir cuando se admita una interpretación siempre se escogerá la que sea más efectiva e idónea para el interés superior del niño, esto en el marco interpretativo.

Es así como se puede definir cada una de nuestras categorías, ahora bien, en nuestro país en el año 2016 de dicto una resolución administrativa N.º 342-2016 – CE-PJ la cual establece diferentes medidas para el diligenciamiento de las notificaciones y exhortos en el proceso de alimentos vía telefónica, esto con la finalidad de que tomen conocimiento del proceso ya que la mayoría de casos se retrasan por la falta de conocimiento del demandado sobre el proceso que se sigue en su contra, uno de los factores es el difícil acceso a sus viviendas ya que se encuentran en zonas alejadas. Ante esta disposición tenemos el voto en contra de la consejera Rosa Vera la cual señala que esta disposición lo que hace es añadir responsabilidades a los jueces de paz letrados los cuales no cuentan con las herramientas necesarias para hacer uso de estas disposiciones y recomienda sea reestructurado en caso se le asigne dicha responsabilidad.

Según Sokolich (2013), en la práctica judicial el principio del Interés Superior del Niño viene a ser invocado por los operadores de justicia que al resolver una controversia en la cual se encuentra algún menor, por lo tanto, debe ser la guía en la toma de decisiones públicas o privadas, más aún en sede judicial.

Así mismo debemos tener presente que en la Constitución Política del Perú en su Art. 4 nos dice que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”. Es decir, ratifica la obligación del Estado de proteger al niño y también al concebido, es su condición de persona humana ya sea para la satisfacción de sus necesidades vitales y su realización integral.

Debido a la coyuntura nacional que se está viviendo en este año 2020 se dio la Resolución Administrativa N.º 000167-2020-CE-PJ sobre el nuevo proceso simplificado de alimentos. La cual tiene como principal objetivo el interés superior del niño en esta

norma podemos encontrar diversas modificaciones como la presentación virtual de la demanda, ya que si hubiese algún defecto subsanable no se declarará la inadmisibilidad, sino que se le va considerar un plazo para que puedan subsanarla y así distintas modificaciones lo que llama mi atención es el sentido de las notificaciones del auto admisorio el cual puede ser notificado al domicilio real como manda la Ley, a la casilla electrónica de ser el caso y excepcionalmente vía WhatsApp o correo electrónico en mi parecer un gran avance ya que como hemos venido desarrollando las notificaciones solo se realizaban al domicilio real del demandado mas no se empleaban los medios tecnológicos en una primera instancia. En este punto podemos decir que los mecanismos para este tipo de notificaciones ya estaban dadas, pero no se venían ejerciendo como ya lo mencionamos es la coyuntura actual la que ha llevado a los juzgados a que utilicen estos mecanismos, que no solo hacen que el proceso sea más rápido sino también que las personas demandadas puedan tomar conocimiento de dichos actos procesales; ahora bien no solo se trata de hacer uso de los mecanismos sino también de respetar los derechos de las partes ya que es vital una notificación eficiente y para ello necesitamos que los demandados tomen conocimiento adecuadamente y así el proceso pueda desarrollarse con las garantías pertinentes.

Finalmente, con respecto a los enfoques conceptuales señalamos que los **mecanismos de notificación** son el medio por el cual las partes toman conocimiento del proceso esto con la finalidad de dar cumplimiento a una de las etapas del proceso, y su **eficiencia** radica en que se cumpla este objetivo y se genere una comunicación entre los interesados para poder desarrollar, el **proceso de alimentos** es aquella herramienta jurídica mediante la cual se exige el derecho de alimentos para los niños, niñas y adolescentes los cuales requieren el reconocimiento de este para poder tener un desarrollo integral.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación.

En el presente estudio, se utilizó el tipo de investigación básica, ya que se empleó libros, revistas jurídicas indexadas, doctrina, jurisprudencia, principios, entre otros; además de ello, esta se orienta a la comprensión puesto que: “tiene como propósito el mejor entendimiento de los fenómenos colectivos. Asimismo, se llama básica porque es el soporte de toda investigación” (Carruitero, 2014).

Asimismo, a través de este tipo de investigación se planteó nuevas teorías de solución al problema planteado. Para este punto Valderrama nos explica que:

[...] Esta es entendida como una investigación simple, utópica o fundamental, y tiene como objetivo poner a prueba una teoría o conjetura con insuficiente o sin ningún propósito de adaptar sus resultados a enigmas de la realidad social, es decir, esta no está diseñada para solucionar problemas prácticos, y es que en este punto el investigador debe preocuparse por el progreso del entendimiento científico, más no sobre las implicancias prácticas de su estudio. La intención de este tipo de investigación es recolectar información de los sucesos que se dan en la sociedad, para que de este modo se pueda engrandecer el entendimiento teórico y científico, esto como base para el hallazgo de principios y leyes. (2015, p.38).

En esa línea, debemos decir que el objetivo primordial de la investigación básica fue la de aumentar o acrecentar aún más la información para el conocimiento de los subsiguientes fines estudiantiles o inclusive para la indagación de conceptos, en otras palabras, lo que se quiere es abarcar y comprender un tema, analizarlo y brindar mayor acopio de información respecto de ella.

Asimismo, su enfoque es cualitativo, ya que “La investigación se funda en la existencia jurídica – social asentada en premisas” (Ramírez. 2015). A diferencia del enfoque cuantitativo, en este se presentan categorías, supuestos, así como también se presentan encuestas. Así mismo Sampieri, Fernández y Baptista señalan que “En el enfoque cualitativo se maneja la recolección de información sin sondeo numérico, con la finalidad de revelar o armonizar las preguntas de investigación, el mismo que se dará en el desarrollo de interpretación “(2010, p.8). En ese sentido, la diferencia que existe entre una investigación cualitativa y cuantitativa radica, en que en la primera existen categorías, en cambio en la segunda se presentan variables; así mismo en el primero se presentan supuestos, y en el segundo se instauran hipótesis, ahora bien en cuanto

los instrumentos en el enfoque cualitativo por lo general se utilizan las entrevistas, entretanto en el cuantitativo se emplean las encuestas; y para finalizar se debe advertir que en el primer enfoque se recolecta información para analizarla, mientras que en la segunda se ejecutan cálculos y porcentajes.

En relación a lo antes mencionado, Hernández, Fernández y Baptista establecen los tipos elementales de los diseños de la investigación cualitativa, tales como: la teoría fundamentada, los etnográficos, fenomenológicos, la investigación – acción y narrativos. (2014, p.348).

En ese orden, es necesario indicar que en el presente trabajo de estudio se usará el método de diseño de la Teoría Fundamentada, ya que este “admite reconocer categorías que son provenientes de los antecedentes, esto a través del empleo de una táctica comparativa de teorías para la ejecución de la investigación”. (Glaser Strauss, y Hammersley, citados por la Universidad del Norte, 2015, pp. VII-IX). Es decir que, al hacer alusión a la teoría fundamentada, esta radica en la “concepción de teorías fundadas en la naturaleza local, que se ajustan a un determinado ámbito, pero gozan de riqueza interpretativa y contribuyen a nuevos panoramas de un fenómeno”. (Hernández, 2014, p.473). En otras palabras, esta se ocasiona a partir de la observación de participantes a través de entrevistas o grupos de enfoque, básicamente se producirá una teoría y se explicará el fenómeno de un contexto concreto.

Por otro lado, el presente trabajo se funda en el diseño sistemático, ya que “Este se sostiene en una codificación abierta, en donde las categorías se fundamentan en los datos recogidos a través de las observaciones, entrevistas, comprobación de archivos, entre otros.” (Valderrama, 2016, p.300). Es decir que, de todas las categorías, el investigador seleccionara la que considere fundamental y la única que se encontrara en exploración, después de ello relacionara la categoría principal con las otras categorías y subcategorías.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

A continuación, figura un cuadro en el que se hace la presentación de las categorías y sub categorías utilizadas para la investigación del presente trabajo.

Tabla 1

Categorías y subcategorías.

Categorías	Subcategorías
Mecanismos de notificación	Privación del derecho de defensa.
	Derecho al debido proceso.
Eficiencia del proceso de alimentos.	Celeridad procesal.
	Vulneración del interés superior del niño.

Elaboración propia, (2020).

3.3 Escenario de estudio.

Al referirnos a la escenografía de estudio de la investigación, apuntamos al espacio físico en donde se recolectarán los datos, esto es el área en el cual se utilizaron los instrumentos reflejados en este estudio, en este caso el territorio de Lima Norte. Asimismo, es importante especificar que las entrevistas fueron empleadas en personas especialistas, capaces y expertas en el problema de investigación, teniendo en cuenta ello, el escenario de estudio será el lugar en que desempeñan sus labores.

3.4 Participantes.

En la presente investigación, los participantes que intervinieron en el estudio, estuvo conformada por 7 abogados especialistas en derecho de familia y Civil.

Tabla 2

Expertos participantes.

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Giullana Katherine Tirado García	Docente	UCV-Trujillo	8 años
2	Yul Alexander Neire Robles	Docente	UCV-Huaraz	5 años
3	Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena	Docente	UCV-Huaraz	8 años

4	Dr. David Hermógenes Alegría	Abogado	Estudio Jurídico Alegría y Asociados SAC	10 años
5	Dr. Hermógenes Alegría Vela	Abogado	Estudio Jurídico Alegría y Asociados SAC	30 años
6	Luduvinda Saavedra Gonzaga	Abogada	Estudio Jurídico Alegría y Asociados SAC	5 años
	Alex Alberto Vásquez Torres	Abogado	Independiente	10 años
7	Dr. Dedgar Paolo Borda Bernabé	Abogado	Estudio Jurídico Alegría y Asociados SAC	5 años

Elaboración propia, (2020).

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En cuanto al propósito de estudio o recorrido metodológico, se utilizó instrumentos y técnicas de recolección o acopio de datos que formaron parte del procedimiento metodológico y sirvieron para obtener información relevante y concerniente a nuestros objetivos de investigación. En ese sentido los instrumentos científicos son los siguientes:

Por un lado, tenemos las entrevistas lo cual viene a ser un careo entre el entrevistado y el entrevistador, en la cual el último le formulo ciertas preguntas al primero, con el objetivo “conseguir respuestas vinculadas con el problema de investigación” (Kerlinger, 1985, p.338). En ese sentido, tenemos las guías de entrevista, esto nos sirve para llevar a cabo el estudio de la investigación, se consiguió la ejecución de interrogantes precisas, evidentes, asequibles, breves y sobre todo accesibles, aptas de contestas a los objetivos de la presente investigación.

En base a lo expuesto, se realizaron 9 preguntas abiertas a los 7 entrevistados plasmadas en las entrevistas, las mismas que tienen como misión responder al objetivo general y a los objetivos específicos. Asimismo, tenemos el análisis documental, el cual es considerado un instrumento que evidenció la neutralidad de una acción, ya que

atreves de este, el investigador podrá conseguir un entendimiento superior del tema a investigar y su guía de análisis documental, en este punto, se ha realizado el estudio de diferentes legislaciones en materia civil y de familia, revistas indexadas. Del mismo modo, se ha efectuado la ficha de análisis documental, el mismo que ha servido para poder comparar la Legislación comparada, Doctrina, Revistas Jurídicas Indexadas, y libros conforme a la temática de estudio.

3.6 Procedimientos.

Para efectuar la presente investigación, se ha tomado en cuenta las siguientes fases, la primera de ellas consistió en la descripción de la realidad problemática, después de ello se tuvo que hacer la formulación de las preguntas, objetivos y supuestos de la investigación. Asimismo, se efectuó la revisión de diferentes tesis, revistas indexadas entre otros, esto con la finalidad de definir y elaborar los marcos teóricos consistentes en los trabajos previos nacionales e internacionales y también de las teóricas o enfoques conceptuales. En la segunda fase, se eligió la metodología a aplicar, entre ellas se procedió a elegir el tipo de estudio y el diseño de investigación, seguidamente se realizó la elección de los participantes de estudio y los instrumentos de recolección de datos, tales como la Guía de Entrevista – Entrevista y la Guía de análisis documental – Análisis documental.

3.7 Rigor científico.

El presente estudio, fundó su rigor científico a través de las normas y parámetros científicos que ha fijado nuestra universidad, esto es por intermedio de los criterios de **dependencia o consistencia lógica, credibilidad, audibilidad, confiabilidad y la transferibilidad**, los mismos que se evidenciaran en la validez de instrumentos e información, a cargo de los asesores metodológicos y temáticos.

Por ese motivo, es que, en la exposición de la recopilación de datos, se adoptaron mecanismos idóneos a una indagación que cuenta con un enfoque cualitativo, y esto se realizara en base a la guía de entrevista y guía de análisis documental, las cuales irán de acorde con las categorías y subcategorías del tema de estudio.

Tabla 3

Validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE LA GUIA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	89%	Aceptable
Gerardo Fransisco Ludeña Gonzales	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	93%	Aceptable
Julio César Matos Quesada	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable

3.8 Método de análisis de datos.

Con respecto al método de análisis de datos que utilizamos fue el método descriptivo en el cual se utilizó definiciones y descripciones sobre la información recogida para nuestra investigación, además usaremos el Método Sistemático y analítico ya que existe una relación entre la norma y el análisis de la investigación, por el cual se establece un orden lógico y coherente y por último utilizamos el Método comparativo del cual se buscó contrastar con la ley comparada con nuestra legislación para poder dar nuevos conceptos del tema investigado.

Método inductivo se analizaron los diferentes artículos y libros de los cuales nos proporcionaron información que se requiere para la presente investigación.

3.9 Aspectos éticos.

En cuanto a los aspectos éticos de la presente investigación se citó a diferentes autores de libros, revistas científicas indexadas, citando de acuerdo con las normas APA y respetando la guía de proyecto de investigación otorgada por el Vicerrectorado de Investigación, se han respetado los derechos de autor de cada cita redactada, de igual forma se realizó las citas y referencias correspondientes. En conclusión, se respetó el formato APA séptima edición de la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto a la descripción de resultados recolectados previamente a través de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y de la guía de análisis documental proporcionados por los expertos y las fuentes documentales en el presente estudio de investigación, para ello, tomaremos en cuenta a Hernández, Fernández y Baptista (2014), quienes manifiestan que es de suma importancia dar a conocer todos los instrumentos de recolección utilizados en nuestra investigación.

Para empezar, vamos a describir los resultados acopiados del instrumento de recolección de datos de la Guía de entrevista, para ello tendremos en cuenta los objetivos formulados inicialmente, por consiguiente, el objetivo general responde a, Establecer si la ineficiencia de los mecanismos de notificación, inciden negativamente en los procesos de alimentos, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-2019.

1. ¿De qué manera la ineficiencia de los mecanismos de notificación, inciden negativamente en los procesos de alimentos, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2019?
2. ¿Considera usted que los mecanismos de notificación excepcionales (medios electrónicos) son herramientas que se ejecutan debidamente en los procesos de alimentos?
3. ¿Considera usted que los mecanismos de notificación excepcionales (medios electrónicos) son herramientas que se ejecutan debidamente en los procesos de alimentos?

Alegría (2021) manifiesta que la ineficiencia de los mecanismos de notificación genera una implicancia de nulidad de los actos procesales a causa de su realización defectuosa u omisión. Por otro lado, Neyre, Aniceto, Saavedra y Vásquez (2021), sostienen que si una notificación es ineficiente vulnera el debido proceso además de otros principios como el derecho de defensa. Así mismo Borda (2021) no dice que también se vulnera el derecho de contradicción, vulnerabilidad y el interés superior del niño y finalmente Tirado (2021) nos habla además de si la notificación física no se puede realizar nos quedaría una notificación electrónica la cual queda sujeta a que el demandado cuente con un equipo inteligente para que pueda llevarse a cabo la notificación.

Borda (2021) nos dice que No, porque los juzgados no suelen darle uso a este mecanismo excepcional, algo que tampoco suelen señalar los abogados en las

demandas. En este sentido Saavedra, Alegría, Vásquez, Neyre y Aniceto comparten la idea en los juzgados son muy convencionales y solo se limitan a notificar a la casilla electrónica y a la dirección señalada en la demanda. Mientras tanto Alegría La expresión excepcional, dota a los mecanismos de notificación de excepciones cuando la parte emplazada no tiene claro su ubicación, sin embargo, es un mecanismo poco usado en los juzgados. Por su parte Tirado dice que es una buena salida que solo funciona en casos de contestación de demandas y solo surte efectos a quienes cuentan con un dispositivo inteligente.

Alegría, Saavedra, Aniceto, Vásquez, Neyre y Alegría (2021) coinciden en la idea que la consecuencia principal es que los actos procesales incurrir en nulidad y con esto sucede la afectación de algunos derechos como el de contradicción y defensa. Borda (2021) habla también de una vulneración al interés superior del niño además que todos los actos retornan a la etapa inicial retrasando el proceso de alimentos. Tirado (2021) nos habla también de que el demandado tiene derecho a ser notificado y conocer sobre el proceso y por último considera que el proceso se estanca.

Siguiendo con la descripción de resultados tenemos el objetivo específico uno el cual responde a determinar si la ineficiencia de los mecanismos de notificación afecta la celeridad procesal en los procesos de alimentos.

4. ¿Considera usted que los mecanismos de notificación excepcionales (medios electrónicos) son herramientas que se ejecutan debidamente en los procesos de alimentos?

5. ¿Cuál es la consecuencia principal de la ineficiencia de los mecanismos de notificación en los procesos de alimentos?

6. ¿Cuál es la consecuencia principal de la ineficiencia de los mecanismos de notificación en los procesos de alimentos?

Tirado (2021) va afectar directamente al proceso ya que no va permitir que se cumplan con las etapas del proceso y los estadios para poder llegar a una sentencia estimativa que satisfaga la pretensión del menor la cual es que obtenga sus alimentos. Así mismo Alegría (2021) toda vez que cuando el proceso se encuentra avanzado en la tramitación, que una de las partes sea perjudicada en su derecho de defensa. mientras que Borda, Saavedra, Alegría, Neyre, Vásquez y Aniceto nos dicen que La naturaleza de los procesos de alimentos es sumarisima, por cuanto, que los procesos incurran en

nulidad y sean devueltos a la etapa admisorio, provoca una demora en el proceso y por ende afectación directa al principio de celeridad procesal.

Aniceto (2021) nos dice que afecta directamente en la demora y los gastos procesales en que se incurren tanto por parte del juzgado como de la parte demandante. Vásquez (2021) afecta porque el supuesto emplazado no podrá ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del proceso, ya que como se sabe la notificación tiene como fin poner en conocimiento una resolución. Alegría, Borda, Saavedra coinciden en que Afecta en la forma de que el demandado no tiene la oportunidad en el tiempo correcto, de poder contradecir los fundamentos de hecho que se presenten en la demanda, de la misma manera a la parte demandante cuando no puede contradecir las resoluciones que se emitan en los juzgados. Finalmente, Neyre, Alegría y Tirado Tenemos dos derechos por equiparar el derecho a la defensa y el derecho alimentario del menor, podemos apreciar que muchas personas se aprovechan de la situación para poder evadir su responsabilidad.

Neyre, Vásquez, Tirado hablan de si, ya que se encuentran derechos muy importantes y yo me inclino por la debida notificación para dar cumplimiento al debido proceso. Alegría, Saavedra y Alegría dicen que los mecanismos de notificación son indispensables, ya que, cuando los procesos llegan a la etapa fiscal por el delito de omisión a la asistencia familiar, tras una breve revisión de los actuados, los procesos caen, por una mala notificación a la parte demandada. Vale decir que, notificar, implica hacer saber a una de las partes de la existencia de una resolución judicial, siendo tal es la esencia misma del instituto cuya finalidad primordial es garantizar la defensa en juicio. Borda (2021) habla de que de lo contrario se verían afectados además de los principios constitucionales el menor, quien no podrá recibir los alimentos.

Finalmente tenemos la descripción del segundo objetivo específico el cual responde ha la ineficiencia de los mecanismos de notificación vulnera el interés superior del niño en los procesos de alimentos.

7. ¿Cuál es la consecuencia principal de la ineficiencia de los mecanismos de notificación en los procesos de alimentos?

8. ¿De qué manera la ineficiencia de los mecanismos de notificación afecta la celeridad procesal en los procesos de alimentos?

9. ¿De qué manera la ineficiencia de los mecanismos de notificación afecta la celeridad procesal en los procesos de alimentos?

Alegría (2021) dice que es claro, toda vez que, el menor no podrá beneficiarse de los alimentos mientras no se resuelva en una sentencia la demanda, a menos que se haya procurado solicitar una medida cautelar dentro del proceso. Borda, Saavedra, Vásquez, Aniceto, Alegría y Neyre nos dicen que el proceso de alimentos tiene carácter alimentos y por lo tanto está en juego los derechos de un menor, y al acudir al poder judicial estos procesos se ven afectados ya que una mala notificación hace que se vean privados de sus derechos ya sea suspendiéndolos temporal o definitivamente por parte del progenitor.

Borda, Alegría, Aniceto, Vásquez, Neyre y Saavedra (2021) según su experiencia solo son dos el emplazamiento electrónico en la casilla electrónica SINOE y el emplazamiento físico, en el domicilio real señalado en la demanda o en el domicilio laboral del demandado. Mientras que Tirado y Alegría consideran que son la notificación personal, al domicilio procesal, casilla electrónica, correo electrónico y WhatsApp.

Borda (2021) Son muy recurrentes al menos en Lima Norte, de un 100% de casos, el 70% de ellos son declarados nulos y devueltos a la etapa admisorio, si se encuentra en la etapa judicial, pero el daño más grave se da en los procesos que se encuentran en fiscalía por el delito de omisión a la asistencia familiar. Alegría, Aniceto, Neyre, Vásquez, Alegría y Saavedra coinciden en que el problema acontece toda vez que no hay capacitación de los notificadores, quienes por ahorrarse el trabajo llegan al domicilio y solo tocan una vez para dejar la notificación cuando lo correcto es dejar una esquela en la que manifiestan regresar en otra oportunidad señalando fecha y hora, algo que no suele ocurrir. No obstante, los Juzgados también deberían de procurar utilizar los otros medios electrónicos para el emplazamiento. Finalmente, Tirado (2021) habla de que las malas notificaciones siempre han existido y en los procesos de alimentos yo recomiendo que se haga un proceso exhaustivo para que se dé una buena notificación así demore o cueste más para que no puedan interponer recurso de nulidad por una mala notificación ya que es muy común ver esto.

Correspondiente a la descripción de resultados del instrumento de recolección de la **guía de análisis de fuente documental**, se consideró 5 documentos en el presente

trabajo, los mismos que responden de manera clara y precisa los objetivos planteados inicialmente.

A continuación, empezaremos con el Objetivo General, el mismo que responde a, Establecer si la ineficiencia de los mecanismos de notificación, inciden negativamente en los procesos de alimentos, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-2019.

Informe (N° 001-2018-DP/AAC) de la Defensoría del Pueblo los mecanismos de notificación juegan un papel muy importante en el proceso ya que son el primer acercamiento con el demandado y al no concretarse el proceso se retrasa; tal como se observa en dicho informe otra de las causas para que la notificación no se concrete es que los demandados no cambian su dirección domiciliaria ante la Reniec por ello cuando se realiza la notificación al domicilio según los registros Reniec este no llega a manos del demandado.

López (2020) nos dice que la notificación es un acto imprescindible del cual no se puede desprender ningún proceso ya que devendría en nulidad, y este a la vez afectaría a la garantía del debido proceso ya que la contraparte tiene derecho a saber sobre el proceso que se sigue en su contra.

Por otro lado, correspondiente al objetivo específico N° 1, el mismo que responde a Determinar si los mecanismos de notificación en el supuesto de privación del derecho de defensa infieren en el debido proceso.

Expediente: 00848-2009-PA/TC Sentencia Del Tribunal Constitucional, Los magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz refieren que el derecho de defensa es uno de los más importantes en cualquier proceso, el caso en concreto una mala notificación hizo que el demandado no tomara conocimiento de lo que resolvía la corte vulnerando su derecho de defensa, como este caso hay muchos por lo cual se denota una vez más la importancia de una buena notificación.

También tenemos Resolución N°. 06-2019 de la Corte Superior De Justicia De Puno Juzgado De Paz Letrado Sede De Asillo en la cual el magistrado Miller Gustavo Castro Lupa expone en esta resolución la importancia de las notificaciones virtuales, ya que defiende el derecho de defensa por lo que decidió ordenar la creación de un Facebook a nombre de la corte de Asillo para poder realizar la notificación del demandado vía Facebook; de esta manera expresó su interés para interactuar con la tecnología y como esta puede aportar a los procesos de familia sin vulnerar los derechos de ambas partes.

Para terminar con el desarrollo de la descripción de resultados correspondiente al instrumento de datos de la guía de análisis de fuente documental, nos planteamos el siguiente Objetivo Específico N°2, que corresponde a, Determinar si la ineficiencia de los mecanismos de notificación vulnera el interés superior del niño en los procesos de alimentos Corte Superior de Justicia Lima Norte.

Casación: 4156-2012, Ayacucho Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria; Los magistrados Debido a una mala notificación por parte del juzgado este proceso se extendió y en consecuencia se declaró nulo por el art. 122 inciso 3 del Código Procesal Civil, ya que al no ser notificado debidamente pueden alegar la nulidad como es el caso y por ende entorpecer el proceso de alimentos.

En este apartado describimos la Discusión de Resultados como consecuencia de la aplicación del método de triangulación en relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía del análisis documental con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación o trabajos previos y las corrientes doctrinarias relativas al tema de investigación.

Por un lado, los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **objetivo general**, la mayoría de los entrevistados especialistas en Derecho de Familia señalan que la ineficiencia de los mecanismos de notificación en los procesos de alimentos conlleva a generar una implicancia en la nulidad de los procesos debido a su realización defectuosa u omisión, por lo que incluso habiéndose incluido nuevos mecanismos estos no han sido utilizados debidamente ya que están acostumbrados a los mecanismos de notificación convencionales, lo que genera una vulneración de derechos como el de defensa.

Así como, los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental el autor López (2016) en su investigación nos dice que la notificación es un acto imprescindible del cual no se puede desprender ningún proceso ya que devendría en nulidad, y este a la vez afectaría a la garantía del debido proceso ya que la contraparte tiene derecho a saber sobre el proceso que se sigue en su contra. Por ello la ineficiencia de los mecanismos de notificación conllevan a diferentes maneras de dañar el proceso en caso de derecho de alimentos.

Al respecto, Berríos (2017), en su investigación de los trabajos previos, nos habla acerca de la vulnerabilidad de los menores en los procesos de alimentos, de esta manera, dicha investigación recalca dos principios fundamentales que se ven afectados, tales como el debido proceso y el interés superior del niño, todo ello a causa de una ineficiente notificación.

Del mismo modo, respecto a las teorías, Gutiérrez (2018) nos habla acerca de las principales dificultades encontradas en los procesos de alimentos y una de ellas es que los procesos fueron declarados en rebeldía por no haber ningún tipo de contestación, esto fue relacionado directamente con la falta de notificación a causa de una omisión en la actualización de datos en RENIEC y el difícil acceso a los domicilios de los demandados. En esa línea lógica, Parada (2004) precisa que el acto de notificación viene a ser un requisito sine qua non por lo que se debe realizar de manera eficiente en todo tipo de procesos.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto general, toda vez que la mayoría de entrevistados señala que la ineficiencia de los mecanismos de notificación inciden negativamente en los procesos de alimentos, ya que al realizarlas defectuosamente o en algunas ocasiones omitirlas están vulnerando diversos derechos, por otro lado tenemos la inaplicación de los nuevos mecanismos de notificación los cuales no se usan regularmente por parte de los órganos jurisdiccionales, así como los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Puno hacen hincapié a la incorporación de los mecanismos de notificación virtuales con lo que se contribuye al respeto del derecho de defensa, por último la doctrina concluye que la ineficiencia de los mecanismos de notificación se van reflejar directamente en la afectación del debido proceso.

En cuanto al objetivo **específico 1** tenemos los resultados encontrados en nuestra guía de entrevista en la cual una mayoría de los entrevistados manifiestan que la ineficiencia de los mecanismos de notificación afecta la celeridad procesal puesto que no se cumplen con las etapas establecidas y ello impide que se pueda llegar en el plazo idóneo a una sentencia estimativa para los menores alimentistas, esta ineficiencia también conlleva al incumplimiento del debido proceso, ya que es primordial que los demandados tomen conocimiento, por lo que una ineficiencia en este sentido solo estaría retrasando los proceso de alimentos.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, los jueces integrantes del Tribunal Constitucional en el Expediente: 00848-2009-PA/TC Los magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz refieren que el derecho de defensa es uno de los más importantes en cualquier proceso, el caso en concreto una mala notificación hizo que el demandado no tomara conocimiento de lo que resolvía la corte vulnerando su derecho de defensa, como este caso hay muchos por lo cual se denota una vez más la importancia de una buena notificación. Por lo que se denota la vital importancia en el ejercicio de los mecanismos de notificación sobre los procesos de alimentos.

Al respecto Benavente (2009), en su investigación respecto a las notificaciones son habla de la importancia de este primer acercamiento por parte de los órganos Jurisdiccionales hacia las partes, y que si no se realiza de manera eficiente recae en inexistente por lo que, más que el cumplimiento de esta etapa del proceso de trata más bien de que cumpla con su finalidad que es dar a conocer a la parte contraria sobre el proceso que se está llevando a cabo. Por otro lado, Parada (2004), sostiene que la eficacia de las notificaciones quedara demorada cuando así lo exija el contenido del acto, por lo que el énfasis de debe concentrar en la efectivización del acto de notificación.

Del mismo modo Ríos (2014), manifiesta que toda actividad procesal debe ser realizada diligentemente y de manera oportuna ante la ley, esto con el propósito de no dilatar indebidamente el proceso. En esa línea lógica Callegari (2011) precisa que la duración razonable del proceso va a ocurrir cuando se enfoquen en desarrollar una especie de fórmula para garantizar la efectividad de los derechos humanos

Por lo que a partir de los hallazgos encontrados en los diferentes instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico uno, toda vez que la mayoría de los entrevistados señala que una ineficiente notificación afecta directamente a la celeridad procesal ya que la notificación no estaría cumpliendo su objetivo el cual es poner en conocimiento de las partes sobre el proceso que se está llevando, y al no realizarse dicha etapa hace que se retrase todo el proceso e incluso vulnera el derecho de defensa por parte del demandado. Por lo tanto, la doctrina concluye que la que esta inferencia de las notificaciones en cuanto a la celeridad procesal afecta gravemente a

la naturaleza del proceso de alimentos ya que lo retrasa y con ello vulnera los derechos fundamentales de una de las poblaciones más vulnerables de nuestro país.

Finalmente tenemos el objetivo específico dos el cual encontramos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respectiva y en la cual los especialistas entrevistados señalan que si hay una vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos puesto que mientras más tarda el proceso estos menores no reciben la subvención que necesitan para todo lo que concierne a su alimentación, y es muy frecuente ver este tipo de procesos donde por un mal emplazamientos se retrasa y muchas veces recae en nulidad lo cual empeora aún más la situación de los menores que requieren que se les reconozca con urgencia su derecho a recibir alimentos por parte de su progenitor ausente.

De igual manera los hallazgos encontrados en las guías de análisis documental, Casación: 4156-2012, Ayacucho en la cual los magistrados debido a una mala notificación por parte del juzgado este proceso se extendió y en consecuencia se declaró nulo por el art. 122 inciso 3 del Código Procesal Civil, ya que al no ser notificado debidamente pueden alegar la nulidad como es el caso y por ende entorpeció el proceso de alimentos. Por ello se observa la relevancia que tiene esta etapa del proceso en cuanto a la vulneración del interés superior del niño que estamos tratando.

Al respecto, Ocrospoma (2017), en su investigación respecto a la vulneración del interés superior del niño nos dice que este es un principio garantista, al cual debe adaptarse los órganos jurisdiccionales con el fin de atenderlo satisfactoriamente. Por otro lado, nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 4 nos habla de la protección de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, todo órgano jurisdiccional queda supedito a respetar este derecho fundamental, así cuando tengan que hacer algún tipo de valoración deberán hacerlo en favor de este principio.

Del mismo modo Sokolich (2013), nos dice que los operadores de justicia deben tener como guía el respeto del interés superior del niño para la toma de sus decisiones, esto en la medida en que puedan protegerlos a través de sus decisiones, tomando en cuenta las normas y la viabilidad de las mismas en torno al desarrollo integral de los menores.

A partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico dos el cual la mayoría de los entrevistados señala que la ineficiencia de los mecanismos de notificación vulneración el interés superior del

niño en los procesos de alimentos, lo que hace que los menores no reciban el reconocimiento de sus derechos como corresponde, y señalan también que este tipo de problemas es muy recurrente puesto que lo observan en el ejercicio de sus funciones como abogados litigantes. Es así como la doctrina concluyó que el respaldo al interés superior del niño se va tener que garantizar en todo tipo de procesos y con mayor énfasis en aquellos en los que está en juego el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

V. CONCLUSIONES.

En atención a las conclusiones arribadas en la investigación permite establecer las siguientes recomendaciones:

Primero. – Según los hallazgos encontrados se concluye que los mecanismos de notificación no estarían siendo eficientes en los procesos de alimentos puesto que, las Cortes de Justicia no se avocan al cumplimiento riguroso de este primer acercamiento de las partes al proceso judicial, ya que habiendo nuevos mecanismos de notificación prefieren regirse a los convencionales, observándose en su gran mayoría el cumplimiento de manera efectiva y en los plazos establecidos, por lo tanto, desnaturaliza el proceso.

Segundo. – Por otra parte, se llegó a la conclusión que la ineficiencia de los mecanismos de notificación afecta el principio de celeridad procesal, puesto que, si no se realizan de manera eficiente el demandado puede interponer recursos de nulidad y esto a su vez estaría afectado a la naturaleza del proceso de alimentos el cual fue diseñado para ser célere ya que están de por medio el reconocimiento de un derecho fundamental y sobre todo a favor de una de las poblaciones más vulnerables y que el Estado más ampara .

Tercero. - De este modo, la falta de eficiencia de los mecanismos de notificación vulnera uno de los principios más importantes, el interés superior del niño, el cual se ve afectado gravemente por las acciones que se realizan en el proceso de alimentos, es decir que el tiempo que demore el proceso es equivalente al plazo que el menor debe esperar para recibir por parte de su otro progenitor una subvención para cubrir las necesidades básicas para su desarrollo integral y por ende la obtención de un Derecho fundamental.

VI. RECOMENDACIONES.

Primero. – Se recomienda al Congreso de la República del Perú u otros órganos competentes la presentación de una iniciativa legislativa de modificación del artículo 164° del Código Procesal Civil, teniendo como referencia la Resolución Administrativa N°000167-20202-CE-PJ, en el sentido de incorporar al texto normativo los mecanismos de notificación excepcionales tales como la notificación vía WhatsApp, mensaje de texto, Facebook entre otros que resulten efectivos para poner en conocimiento de los interesados sobre los procesos.

Segundo. - Se recomienda al Poder Judicial el cumplimiento obligatorio de los mecanismos de notificación alternativos en casos en donde no haya ningún tipo de contestación al momento del emplazamiento de la demanda en primera instancia, con el fin de dar cumplimiento al debido proceso y agotar los medios para llegar al demandado, de esta manera tener un mayor alcance en la protección de los derechos de ambas partes.

Tercero. - Se recomienda a los usuarios del Poder judicial otorgar las facilidades a las autoridades competentes brindando todos los datos del demandado, mediante los cuales se les puede notificar con el fin de que le pueda llegar el emplazamiento en primera instancia con el fin de hacer conocer el proceso, de esta manera se puede evitar en muchos casos las acciones posteriores tales como la nulidad del proceso por falta de notificación.

REFERENCIAS

- Agudelo, M (2018). "El debido proceso como un derecho humano". (p.21):
[file:///C:/Users/Lisbeth/Downloads/Dialnet-EIDebidoProceso-5238000%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Lisbeth/Downloads/Dialnet-EIDebidoProceso-5238000%20(4).pdf)
- Benavente, H. (2009). La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo peruano. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Lisbeth/Downloads/DialnetLaNotificacionComoCondicionDeEficaciaDeLosActosAdm-3632666.pdf>
- Berrios, D. (2018). La unificación de los Procesos de Familia en el Perú. Tesis para optar el título de abogado. Recuperado de
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- Callegari, J. (2011) Celeridad procesal y razonable duración del proceso. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5582559>
- Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. Revista jurídica "Docentia et Investigatio".
ISSN, 16(01), 173-186.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10937>
- Chang, S (2008). Debido proceso en la justicia peruana. El regional Piura
<https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/178-edhin-campos-barranzuela/31687-debido-proceso-en-la-justicia-peruana-por-dr-edhin-campos-barranzuela#:~:text=Seg%C3%BAn%20precisa%20Silvia%20Chang%20chang.de%20la%20misma%2C%20debe%20formular>
- Chávez, M. S. (2017. P, 35). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculos (Tesis de bachiller Universidad Ricardo Palma:
<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cruz, B. O (S.F). El derecho a la defensa(p,3). Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>

- Contreras, V. P. (2013). Debido proceso legal y derecho a la revisión judicial efectiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071852002013000200007
- Defensoría del Pueblo. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Díaz, J. (2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. Recuperado de: <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2660/2877>
- García, P. G. (2013) "El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno", Estudios Constitucionales https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002013000200007
- Garcimartin, A. F. (2018) Lección: la notificación internacional. Almacén de Derecho <https://almacenederecho.org/leccion-la-notificacion-internacional>
- Glaser, S. B & Hammersley, M. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. Editorial: Pensamiento & gestión, 39. Universidad del Norte, 119-146. <http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n39/n39a01.pdf>
- Guzmán, M. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias-. Recuperado de: <file:///C:/Users/Lisbeth/Downloads/Dialnet-ElPrincipioConstitucionalDeLaTutelaJudicialEfectiv-7049450.pdf>
- Hernández, R. (2014, p.473). Metodología de la investigación. Revista Docencia Universitaria. 01(11), 169-172. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistadocencia/article/view/1921>
- Herrán, O. (2013). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. Recuperado de: <https://doi.org/10.18359/dere.757>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. (Sexta ed.). México: Mc Graw Hill Education. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071654552008000100013
- Morán, A. (2020). La celeridad procesal y el respeto a la verdad en los procesos canónicos de nulidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=287861>
- Moreno Catena, V (2010, p.3)."Sobre el derecho de defensa". Revista de pensamiento Jurídico. El derecho de defensa. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>
- Monrroy, G. J. Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3000/RIOS%20VILLANUEVA%20ELIZABETH.pdf?sequence=1>
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y Contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Ocrospoma, G.G. La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y de su Derecho a ser escuchado, en la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10288>
- Olivares, H. (2018). Dignidad Humana: Un análisis discursivo y jurídico del concepto a partir de su función teórica y práctica en Colombia. [Tesis de maestría, Universidad Libre]. Repositorio Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11733/Dignidad%20Humana-%202018.pdf?sequence=1 &isAllowed=y>

Parada, R. (2004). Derecho administrativo. Parte general, Tomo I, Editorial Pons, Madrid. [file:///C:/Users/Windows0820/Downloads/Dialnet-LaNotificacionComoCondicionDeEficaciaDeLosActosAdm-3632666%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Windows0820/Downloads/Dialnet-LaNotificacionComoCondicionDeEficaciaDeLosActosAdm-3632666%20(1).pdf)

Paredes, R. A. Principios del código procesal civil peruano. (S.F). <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Ramírez, R. L (2018). “El debido proceso como un derecho humano”. (p.21): <file:///C:/Users/Downloads/Dialnet-EIDebidoProceso-5238000.pdf>

Ramírez, H. B. (2012). Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22496/21711>

Ramírez, F. (2015). Manuel del Investigador. Metodología de la Investigación. Razón Pública. revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe

Ravetllat, I. (2020). Ley de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia: el niño, niña y adolescente como epicentro del sistema. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2020000200293&lang=es

Reyes, N. (2019). Revista de la facultad de derecho PUPC. Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433/6489>

Resolución administrativa N° 342-2016-CE-PJ:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/dictan-disposiciones-para-que-el-diligenciamiento-de-las-not-resolucion-administrativa-no-342-2016-ce-pj-1519222-6/>

Ríos, V.E. (2018) Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los juzgados de paz letrado. Recuperado de:

<http://repositorio.unifsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3000/RIOS%20VILLANUEVA%20ELIZABETH.pdf?sequence=1>

Salas, C. (2016). Las notificaciones y sus clases. Portal Jurídico. Recuperado de: <https://ius360.com/las-notificaciones-y-sus-clases/>

Sampieri, R., Fernández, R., y Baptista, L. (2010). Metodología de la investigación. Revista Docencia Universitaria. 01(11), 169-172. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistadocencia/article/view/1921>

Sosa, B. (2013, p, 7). Los alimentos en México y su evolución. Centro universitario de Baja California-Doctorado en Derecho: <https://eprints.ucm.es/34482/1/T36741.pdf>

Sokolich, M. (2015) La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema Judicial Peruano. Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/47>

Tuñón y Gonzales. (2013). Aproximación a la medición de la pobreza infantil desde un enfoque multidimensional y de derechos. Revista Sociedad & Equidad. <https://doi.org/10.5354/0718-9990.2013.26317>

Valderrama, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Perú: Editorial San Marcos.

Vargas, R. (2020). Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302020000200289&lang=es

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO	
“Los mecanismos de notificación y su eficiencia en el proceso de alimentos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2019”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la ineficiencia de los mecanismos de notificación, inciden en los procesos de alimentos, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2019?
Problema Específico 1	¿De qué manera la ineficiencia de los mecanismos de notificación afecta la celeridad procesal en los procesos de alimentos?
Problema Específico 2	¿De qué manera la ineficiencia de los mecanismos de notificación vulnera el interés superior del niño en los procesos de alimentos?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Establecer si la ineficiencia de los mecanismos de notificación, inciden negativamente en los procesos de alimentos, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-2019.
Objetivo Específico 1	Determinar si la ineficiencia de los mecanismos de notificación afecta la celeridad procesal en los procesos de alimentos
Objetivo Específico 2	Determinar si la ineficiencia de los mecanismos de notificación vulnera el interés superior del niño en los procesos de alimentos
SUPUESTOS	
Supuesto General	Los mecanismos de notificación no estarían siendo eficientes en los procesos de alimentos por ello se debería adoptar nuevas medidas para llevar a cabo una buena notificación y que esta cumpla con su propósito que es

	poner en conocimiento del demandado sobre el proceso que se está llevando en su contra y así haga su descargo.
Supuesto Específico 1	La ineficiencia de los mecanismos de notificación afecta la celeridad procesal en los procesos de alimentos
Supuesto Específico 2	La ineficiencia de los mecanismos de notificación vulnera el interés superior del niño en los procesos de alimentos
Categorización	<p>Categoría 1: Mecanismos de notificación.</p> <p>Sub categoría 1: Privación del derecho de defensa.</p> <p>Sub categoría 2: Derecho al debido proceso.</p> <p>Categoría 2: Eficiencia del proceso de alimentos.</p> <p>Sub categoría 1: Celeridad procesal.</p> <p>Sub categoría 2: Vulneración del interés superior del niño.</p>
	METODOLOGÍA
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Tipo de investigación: Básica - Nivel de investigación: Descriptivo - Diseño: Teoría fundamentada
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Escenarios: Abogados Especialistas en derecho de familia. - Muestra: 7 Abogados especialistas.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> • Técnica: Entrevista y análisis de documentos • Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Los mecanismos de notificación y su eficiencia en el proceso de alimentos de la corte superior de justicia de Lima Norte”

Entrevistado.....

Cargo/profesión/grado académico.....

Institución.....

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la ineficiencia de los mecanismos de notificación, inciden negativamente en los procesos de alimentos, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-2019.

Preguntas:

1. ¿De qué manera la ineficiencia de los mecanismos de notificación, inciden negativamente en los procesos de alimentos, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2019?
2. ¿Considera usted que los mecanismos de notificación excepcionales (medios electrónicos) son herramientas que se ejecutan debidamente en los procesos de alimentos?
3. ¿Cuál es la consecuencia principal de la ineficiencia de los mecanismos de notificación en los procesos de alimentos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar si los mecanismos de notificación en el supuesto de privación del derecho de defensa infieren en el debido proceso.

Preguntas:

4. ¿De qué manera la ineficiencia de los mecanismos de notificación afecta la celeridad procesal en los procesos de alimentos?

5. ¿De qué manera la privación del derecho de defensa afecta el desarrollo de los procesos de alimentos?
6. ¿Considera usted que los mecanismos de notificación son indispensables para la celeridad procesal en los procesos de alimentos?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar si la ineficiencia de los mecanismos de notificación vulnera el interés superior del niño en los procesos de alimentos

Preguntas:

7. ¿De qué manera la ineficiencia de los mecanismos de notificación vulnera el interés superior del niño en los procesos de alimentos?
8. En su experiencia laboral, ¿cuáles son los mecanismos de notificación más usados en los procesos de alimentos?
9. ¿Con que frecuencia se observan procesos cuya ineficiente notificación afectan al interés superior del niño?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Firma del entrevistado

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Los mecanismos de notificación y su eficiencia en el proceso de alimentos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2019”

Autor: Astupiña Cribillero Lisbeth Josetty

Fecha: 27 de abril del 2021

Objetivo General: Establecer si la ineficiencia de los mecanismos de notificación, inciden negativamente en los procesos de alimentos, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-2019.

FUENTE DOCUMENTAL	Resolución N°. 06-2019 Corte Superior De Justicia De Puno Juzgado De Paz Letrado Sede De Asillo Demandante: Yovana Mamani Mamani Demandado: Adolfo Lipa Quispe
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Astupiña Cribillero, Lisbeth Josetty

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

89 %

Lima, 13 de abril del 2021.



FIRMA DEL EXPERTO
INFORMANTE DNI No 31042328 Telf.: 969415453

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Gerardo Fransisco, Ludeña Gonzales
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 5.4. Autores de Instrumento: Astupiña Cribillero, Lisbeth Josetty

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93 %

Lima, 13 de abril del 2021.



Gerardo Fransisco Ludeña Gonzales
 ABOGADO
 CAL 19241 GAR 147

FIRMA DEL EXPERTO
 INFORMANTE DNI No 28223439 Telf.: 999000969

IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: Julios César, Matos Quesada.
- 9.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 9.4. Autores de Instrumento: Astupiña Cribillero, Lisbeth Josetty

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 13 de abril del 2021.



FIRMA DEL EXPERTO
INFORMANTE Telf.: 943204070